

	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA		
	Código: ADMON-RG-18	20 de enero de 2026	Versión 8

ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General del Fondo de Empleados de las Naciones Unidas de Colombia – Fenucol, en su calidad de máxima autoridad social del Fondo, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias que le confieren el Decreto 1481 de 1989, los Estatutos vigentes y el Código de Buen Gobierno, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 1481 de 1989, en su Capítulo VI, artículos 34 y siguientes, establece la Asamblea General como el máximo órgano de administración y decisión de los fondos de empleados, así como las reglas generales para su funcionamiento.
2. Que los Estatutos del Fondo de Empleados de las Naciones Unidas de Colombia – Fenucol, en el artículo 49, regulan la Asamblea General por Delegados y disponen que esta ejerce las mismas funciones de la Asamblea General de Asociados, y que, conforme al artículo 58, numeral 1, la Asamblea General aprueba su propio reglamento de funcionamiento.
3. Que los Estatutos de Fenucol, en los artículos 53 y 54, regulan la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, determinan los términos, responsables y medios de convocatoria, y establecen las reglas para su realización.
4. Que los Estatutos de Fenucol, en el artículo 58, numerales 1 a 17, definen de manera expresa las funciones de la Asamblea General, incluyendo la aprobación de políticas, estados financieros, distribución de excedentes, elección de órganos de administración y control, reformas estatutarias y adopción del Código de Buen Gobierno.
5. Que el Código de Buen Gobierno de Fenucol, en los artículos y principios relativos a la Asamblea General y a los órganos de gobierno, establece como criterios obligatorios la transparencia, la participación informada, la equidad en el ejercicio del voto, la gestión de conflictos de interés, la rendición de cuentas y la trazabilidad de las decisiones adoptadas por la Asamblea.
6. Que el Código de Buen Gobierno de Fenucol dispone que los reglamentos de los órganos sociales desarrollan de manera operativa los Estatutos, precisan procedimientos, roles y responsabilidades, y garantizan el debido proceso, la objetividad y el control interno en el ejercicio de las funciones de la Asamblea General.
7. Que la normatividad vigente autoriza la realización de Asambleas Generales en modalidad presencial, no presencial, virtual o mixta, siempre que se garantice la identificación de los participantes, la deliberación simultánea o sucesiva, la



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

Código: ADMON-RG-18

20 de enero de 2026

Versión 8

adopción válida de decisiones y la conservación de la evidencia correspondiente, conforme a lo previsto en el Decreto 398 de 2020 y normas concordantes.

8. Que resulta necesario establecer un Reglamento General de la Asamblea General que integre y armonice las disposiciones contenidas en el Decreto 1481 de 1989, los Estatutos de Fenucol y el Código de Buen Gobierno, y que sea aplicable a todas las modalidades de Asamblea, reflejando las prácticas reales adoptadas por el Fondo.

ACUERDA:

Aprobar el presente Reglamento de la Asamblea General del Fondo de Empleados de las Naciones Unidas de Colombia – Fenucol, para que, conforme a las normas establecidas en el siguiente articulado, se regule el desarrollo, funcionamiento y adopción de decisiones de la Asamblea General, en cualquiera de sus modalidades: ordinaria o extraordinaria, de asociados o por delegados, presencial, no presencial, virtual o mixta, de acuerdo con la normatividad vigente, los Estatutos y el Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 1º. Medios tecnológicos de comunicación.

Para la realización de la Asamblea General, en modalidad no presencial, virtual o mixta, Fenucol utiliza plataformas tecnológicas de videoconferencia y herramientas electrónicas de apoyo que permiten la conexión simultánea o sucesiva de los participantes, la transmisión de audio e imagen, la presentación de documentos, videos, gráficos y textos, el intercambio de mensajes, la deliberación, la adopción de decisiones y, cuando aplique, la realización de votaciones electrónicas con resultados verificables.

Entre los medios tecnológicos habilitados se incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, aplicaciones de videoconferencia como Zoom o Google Meet, así como formularios electrónicos u otras herramientas digitales que garantizan la identificación de los participantes, la participación efectiva, la integridad del proceso, la trazabilidad de las decisiones y la conservación de la evidencia correspondiente.

El manejo, administración y soporte técnico de las plataformas tecnológicas utilizadas para el desarrollo de la Asamblea se encuentran a cargo del área de tecnología de Fenucol o de quien haga sus veces, la cual brinda el acompañamiento necesario antes y durante la sesión y atiende las instrucciones operativas impartidas

	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA		
	Código: ADMON-RG-18	20 de enero de 2026	Versión 8

por la Presidencia de la Asamblea, garantizando la continuidad, seguridad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos.

PARÁGRAFO.

Cuando se presenten fallas técnicas, interrupciones de conectividad o situaciones que afecten la participación de uno o más asistentes, la Presidencia de la Asamblea adopta las medidas necesarias para asegurar el ejercicio del derecho de participación y votación, dejando constancia de las actuaciones realizadas en el acta respectiva, conforme a los principios de transparencia y debido proceso establecidos en los Estatutos y el Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 2º. Grabación de la reunión y aceptación del tratamiento de datos personales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995 y las normas concordantes, las sesiones de la Asamblea General que se desarrollan en modalidad no presencial, virtual o mixta se graban mediante las herramientas tecnológicas habilitadas por Fenucol, conservando el registro de audio, imagen, video, presentaciones y mensajes intercambiados durante la reunión, como medio de prueba de su realización, deliberación y adopción de decisiones.

La grabación hace parte integral de la evidencia de la Asamblea y se conserva conforme a las políticas internas de archivo, custodia y seguridad de la información, garantizando su integridad, trazabilidad y disponibilidad para los fines legales, estatutarios y de control que correspondan.

La participación en la Asamblea General, bajo cualquiera de sus modalidades, implica la aceptación expresa del registro audiovisual de la sesión y del tratamiento de los datos personales de los asistentes, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, las demás normas que regulan la protección de datos personales y la política de tratamiento de datos personales vigente en Fenucol, la cual se encuentra previamente divulgada por los medios institucionales.

PARÁGRAFO.

Fenucol garantiza que el tratamiento de los datos personales recolectados con ocasión de la realización de la Asamblea General se realiza exclusivamente para fines relacionados con la gestión institucional, el cumplimiento de obligaciones legales y estatutarias, y el ejercicio de funciones de control y verificación, respetando los derechos de los titulares y los principios de legalidad, finalidad, libertad, seguridad y confidencialidad.

	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA		
	Código: ADMON-RG-18	20 de enero de 2026	Versión 8

ARTÍCULO 3°. Asistentes a la Asamblea General.

A la Asamblea General asisten los asociados o los delegados, según corresponda a la modalidad y tipo de Asamblea convocada, quienes participan con voz y voto, de conformidad con los Estatutos y el presente Reglamento.

Asisten igualmente, con voz pero sin voto, los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, los integrantes del Comité de Control Social, el Gerente y el Revisor Fiscal, en ejercicio de sus funciones legales, estatutarias y de control.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo requiere, asisten los empleados de Fenucol que sean convocados para la presentación de informes, apoyo técnico, logístico u operativo, así como las personas encargadas de brindar el soporte tecnológico necesario para el desarrollo de la Asamblea.

La Presidencia de la Asamblea garantiza que la participación de los asistentes se ajuste a su rol, competencias y derechos, preservando el orden, la adecuada deliberación y el cumplimiento de los principios de transparencia, participación, responsabilidad y buen gobierno establecidos en los Estatutos y en el Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Verificación de identidad, registro de asistencia y validez de la participación.

Previo al inicio de la Asamblea General, Fenucol realiza la verificación de identidad de los asistentes con derecho a voz y voto, como requisito indispensable para la deliberación y adopción válida de decisiones.

La verificación de identidad se efectúa así:

- a. En Asambleas presenciales, mediante el registro físico de asistencia y la verificación del documento de identidad contra el listado de asociados hábiles o de delegados acreditados.
- b. En Asambleas no presenciales, virtuales o mixtas, mediante los mecanismos tecnológicos habilitados que permiten identificar de manera inequívoca a cada participante, validar su identidad y cotejarla con el listado de asociados hábiles o delegados elegidos, según corresponda.

El registro de asistencia contiene, como mínimo, el nombre completo del participante, número de documento de identidad, calidad en la que actúa (asociado, delegado, directivo, invitado), modalidad de participación, hora de ingreso y permanencia durante la sesión.

	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA		
	Código: ADMON-RG-18	20 de enero de 2026	Versión 8

Solo los asociados o delegados debidamente identificados y registrados participan en la deliberación y en la adopción de decisiones. La Presidencia de la Asamblea declara expresamente la validez del registro y deja constancia de ello en el acta.

Los demás asistentes con voz pero sin voto se registran de manera independiente, sin que su participación afecte el quórum ni el resultado de las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 5°. Quórum, deliberación y adopción válida de decisiones.

La Asamblea General delibera y adopta decisiones válidas cuando se verifica la existencia de quórum deliberatorio y decisorio, conforme a los Estatutos.

El quórum se determina así:

- a. En Asambleas de asociados, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados hábiles.
- b. En Asambleas por delegados, con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los delegados debidamente elegidos y acreditados.

La verificación del quórum se realiza al inicio de la sesión y se confirma antes de cada votación cuando la Presidencia lo considera necesario, especialmente en Asambleas no presenciales, virtuales o mixtas.

Las decisiones se adoptan mediante votación abierta o secreta, según la naturaleza del asunto, lo dispuesto en los Estatutos o lo que determine la Asamblea, utilizando medios presenciales o tecnológicos que garanticen:

- a. La identificación del votante.
- b. La unicidad del voto.
- c. La integridad del resultado.
- d. La trazabilidad y verificación posterior del proceso.

Las decisiones se entienden válidamente adoptadas cuando cuentan con las mayorías exigidas por los Estatutos o la ley, circunstancia que la Presidencia declara expresamente y que se registra en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 6°. Composición de la Asamblea General y certificación de habilitación.

	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA		
	Código: ADMON-RG-18	20 de enero de 2026	Versión 8

La Asamblea General se conforma por los asociados hábiles o por los delegados debidamente elegidos, según el tipo y modalidad de Asamblea convocada, de conformidad con los Estatutos y el presente Reglamento.

En las Asambleas Generales por Delegados, la participación con derecho a voz y voto corresponde exclusivamente a los delegados que se encuentren vigentes en su período de designación, el cual tiene una duración de dos (2) años contados a partir de su elección, conforme a lo establecido en los Estatutos y en el reglamento de elección de delegados.

La condición de asociado hábil o de delegado se determina con base en el cumplimiento de las obligaciones estatutarias, reglamentarias y económicas exigibles a la fecha de la convocatoria y de la realización de la Asamblea.

El Comité de Control Social certifica previamente la condición de habilidad o inhabilidad de los asociados o delegados, según corresponda, y emite el listado correspondiente, el cual sirve de base para el registro de asistencia, la verificación del quórum y la adopción válida de decisiones en la Asamblea General.

ARTÍCULO 7°. Registro previo y control de participación.

El registro de los asociados o delegados con derecho a voto se realiza con anterioridad a la hora fijada en la convocatoria y se desarrolla de la siguiente manera:

- a. En Asambleas presenciales, mediante el diligenciamiento del registro físico de asistencia, con verificación del documento de identidad frente al listado de asociados hábiles o delegados acreditados.
- b. En Asambleas no presenciales, virtuales o mixtas, mediante el ingreso a la plataforma tecnológica habilitada, la identificación individual del participante y la validación de su identidad frente al listado de habilitados, con registro automático o manual de la hora de ingreso.

El registro previo constituye requisito para la instalación de la Asamblea y para la participación válida en las deliberaciones y votaciones.

Durante el desarrollo de la sesión, Fenucol mantiene control de la participación y permanencia de los asistentes con derecho a voto, así:

- a. En Asambleas presenciales, mediante el control físico de ingreso y permanencia en el recinto.

	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA		
	Código: ADMON-RG-18	20 de enero de 2026	Versión 8

b. En Asambleas no presenciales, virtuales o mixtas, mediante los reportes de conexión, permanencia y desconexión que generan las plataformas tecnológicas utilizadas, o los mecanismos de control definidos por la Administración.

Cuando se presenten desconexiones, retiros temporales o definitivos de asistentes con derecho a voto, la Presidencia de la Asamblea verifica su impacto en el quórum y deja constancia de ello en el acta correspondiente.

El control de participación y permanencia tiene como finalidad garantizar la validez de las deliberaciones y decisiones adoptadas, la transparencia del proceso y la trazabilidad de la información, conforme a los Estatutos y al Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 8º. Instalación, conducción y control del desarrollo de la Asamblea.

La Asamblea General se instala una vez verificada la identidad de los asistentes, el registro previo y la existencia del quórum deliberatorio. La instalación formal de la Asamblea la realiza la Presidenta de la Junta Directiva de Fenucol o quien haga sus veces, dejando constancia expresa de la hora de instalación.

Una vez instalada la Asamblea, la Representante Legal de Fenucol asume de manera transitoria la conducción de la sesión, con el propósito de adelantar las actuaciones iniciales necesarias hasta tanto la Asamblea designe a los dignatarios que ejercerán la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la sesión.

ARTÍCULO 9º. Designaciones y conformación de comisiones.

Instalada la Asamblea General, la Representante Legal de Fenucol, en su calidad de autoridad transitoria de la sesión hasta tanto se designen los dignatarios, solicita a los asistentes con derecho a voto la postulación de candidatos para los cargos y comisiones que deben conformarse durante la Asamblea.

Las postulaciones se realizan de manera abierta, verbal o a través de los mecanismos tecnológicos habilitados, según la modalidad de la Asamblea, y pueden ser presentadas por cualquier asociado o delegado con derecho a voto.

Cerrado el período de postulaciones, la Representante Legal verifica si existe acuerdo entre los asistentes respecto de las personas postuladas. Cuando existe acuerdo, somete las designaciones a consideración de la Asamblea y, una vez aprobadas, declara formalmente designadas a las personas correspondientes,

	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA		
	Código: ADMON-RG-18	20 de enero de 2026	Versión 8

momento a partir del cual estas asumen inmediatamente sus funciones y se continúa con el desarrollo de la sesión bajo la dirección de la Presidencia designada.

Cuando no existe acuerdo inmediato sobre las postulaciones, la Asamblea procede a realizar la votación correspondiente, aplicando las reglas de votación y mayorías establecidas en los Estatutos y en el presente Reglamento.

La Asamblea designa, en todo caso, las siguientes dignidades y comisiones:

- a. Presidencia de la Asamblea.
- b. Vicepresidencia de la Asamblea.
- c. Secretaría de la Asamblea.
- d. Comisión de revisión y aprobación del acta de la Asamblea, integrada por tres (3) asociados o delegados, según corresponda.
- e. Comisión de Escrutinio, integrada por dos (2) asociados o delegados, quienes actúan conjuntamente con el Revisor Fiscal en ejercicio en la recepción, conteo y verificación de los votos.

La Comisión de Escrutinio ejerce sus funciones bajo la supervisión del Comité de Control Social, el cual verifica el cumplimiento del procedimiento, la transparencia del proceso y la integridad de los resultados.

ARTÍCULO 10°. Funciones de la Presidencia y Vicepresidencia de la Asamblea.

La Presidencia de la Asamblea dirige, conduce y controla el desarrollo de la sesión y ejerce las siguientes funciones:

- a. Dirige formalmente la Asamblea y vela por el cumplimiento del orden del día aprobado, del presente Reglamento, de los Estatutos y de los principios del Código de Buen Gobierno.
- b. Informa a la Asamblea, al inicio de la sesión y cuando sea necesario, el número de asistentes con derecho a voto, la modalidad de la Asamblea y la validez del quórum deliberatorio y decisorio.
- c. Concede el uso de la palabra a los participantes con derecho a voz, en el orden de solicitud o conforme a los mecanismos definidos para cada modalidad de Asamblea, garantizando la participación equitativa, el respeto y el adecuado desarrollo del debate.

	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA		
	Código: ADMON-RG-18	20 de enero de 2026	Versión 8

d. Orienta las deliberaciones exclusivamente hacia los asuntos incluidos en el orden del día, evita desviaciones y asegura un desarrollo ordenado, claro y eficiente de la sesión.

e. Somete a consideración y votación de la Asamblea los asuntos, proposiciones y decisiones que lo requieran, indicando de manera previa y expresa el tipo de votación, la mayoría exigida y el procedimiento aplicable.

f. Declara de forma expresa los resultados de las votaciones, la adopción válida de las decisiones y, cuando corresponda, la aprobación o rechazo de las proposiciones presentadas, dejando constancia de ello en el acta de la Asamblea.

g. Verifica de manera permanente la existencia del quórum durante el desarrollo de la sesión y, cuando se presenten variaciones relevantes que afecten la validez de las deliberaciones o decisiones, informa a la Asamblea y adopta las medidas procedentes conforme a los Estatutos.

h. Adopta las medidas necesarias para preservar el orden, el respeto y la continuidad de la sesión, incluyendo llamados al orden, regulación del uso de la palabra y suspensión temporal de la Asamblea, dejando constancia expresa de dichas actuaciones.

La Vicepresidencia de la Asamblea reemplaza a la Presidencia en sus ausencias temporales o definitivas y ejerce, durante la suplencia, las mismas funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11° Funciones de la Secretaría de la Asamblea.

La Secretaría de la Asamblea ejerce las funciones de apoyo, registro y documentación del desarrollo de la sesión y cumple, como mínimo, las siguientes funciones:

a. Da lectura al orden del día, al presente Reglamento y a los documentos que la Presidencia solicite someter a conocimiento de la Asamblea.

b. Registra el desarrollo de la Asamblea mediante la toma de notas, actas, grabaciones de audio, video u otros medios tecnológicos habilitados, conforme a la modalidad de la sesión.

c. Lleva el control de las intervenciones, proposiciones y decisiones adoptadas durante la sesión, en coordinación con la Presidencia.

	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA		
	Código: ADMON-RG-18	20 de enero de 2026	Versión 8

d. Elabora el acta de la Asamblea, dejando constancia clara, precisa y fiel de las deliberaciones, decisiones, votaciones, quórum, designaciones y demás actuaciones relevantes.

e. Suscribe el acta de la Asamblea junto con la Presidencia y las personas designadas para su revisión y aprobación, conforme a los Estatutos y al presente Reglamento.

f. Custodia y gestiona la documentación y soportes de la Asamblea, incluyendo grabaciones, listados de asistencia y resultados de votaciones, garantizando su integridad, conservación y disponibilidad para los fines legales, estatutarios y de control.

ARTÍCULO 12°. Deberes de los asambleístas.

Los asambleístas, ya sean asociados o delegados según el tipo de Asamblea convocada, ejercen su participación con responsabilidad, diligencia y lealtad institucional, y cumplen los siguientes deberes durante el desarrollo de la Asamblea General:

a. Actuar con respeto, cortesía y consideración frente a los demás asistentes, acatar las decisiones de la Presidencia y someterse a las mociones de orden que se formulen para garantizar el adecuado desarrollo de la sesión.

b. Participar de manera informada, responsable y constructiva en las deliberaciones, contribuyendo al análisis de los asuntos sometidos a consideración de la Asamblea y orientando sus intervenciones al interés general de Fenucol.

c. Mantener un ambiente de armonía, respeto y orden durante el desarrollo de la Asamblea, absteniéndose de conductas que alteren la sesión, afecten la deliberación o vulneren los principios de convivencia y buen gobierno.

d. Permanecer en la Asamblea hasta su finalización o suspensión formal, salvo que medie causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito, la cual debe ser informada oportunamente a la Presidencia para su autorización y registro.

e. Acatar y cumplir las comisiones, encargos o funciones que les asigne la Asamblea General, ejerciéndolas con diligencia, responsabilidad y transparencia.

f. Ejercer el derecho al voto de manera personal, libre, consciente e informada, absteniéndose de delegar, transferir o inducir el voto de otros asistentes, conforme a lo establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento.

	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA		
	Código: ADMON-RG-18	20 de enero de 2026	Versión 8

g. Declarar de manera previa y oportuna cualquier situación de conflicto de interés real, potencial o aparente que pueda afectar su imparcialidad en la deliberación o votación de un asunto, y abstenerse de participar en la decisión correspondiente, conforme a lo previsto en los Estatutos y en el Código de Buen Gobierno.

h. Guardar reserva y confidencialidad sobre la información de carácter reservado, estratégica o sensible conocida con ocasión de la Asamblea, sin perjuicio de los deberes de información y rendición de cuentas establecidos en los Estatutos y en la ley.

i. Cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y de buen gobierno que rigen la Asamblea General, así como las decisiones válidamente adoptadas por este órgano.

El incumplimiento de los deberes aquí establecidos da lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias y sanciones previstas en los Estatutos, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 13°. Intervenciones.

Las intervenciones de los asambleístas se realizan previa autorización de la Presidencia de la Asamblea y se conceden en el orden en que sean solicitadas, siempre que correspondan al tema que se encuentre en discusión y contribuyan al adecuado desarrollo de la deliberación.

La solicitud de intervención se efectúa de la siguiente manera:

a. En Asambleas presenciales, mediante la solicitud verbal o el mecanismo definido por la Presidencia para organizar el uso de la palabra.

b. En Asambleas no presenciales, virtuales o mixtas, mediante el uso de las herramientas tecnológicas habilitadas para tal fin, tales como la opción de “levantar la mano”, el chat u otros mecanismos equivalentes.

La Presidencia regula el uso de la palabra, fija el orden de las intervenciones y puede establecer límites razonables de tiempo para cada intervención, con el fin de garantizar la participación equitativa, el respeto entre los asistentes y el cumplimiento del orden del día.

No se conceden intervenciones sobre asuntos distintos al tema en debate. Cuando una intervención se aparte del asunto tratado, la Presidencia llama al orden al interviniente y, de persistir la conducta, puede retirar el uso de la palabra, dejando constancia de ello en el acta.

	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA		
	Código: ADMON-RG-18	20 de enero de 2026	Versión 8

Las intervenciones realizadas se registran como parte del desarrollo de la Asamblea, conforme a los mecanismos de registro definidos para cada modalidad.

ARTÍCULO 13°.1 Alcance de las intervenciones y presentación de temas por parte de la Asamblea.

Durante el desarrollo de la Asamblea, los asambleístas pueden plantear libremente inquietudes, observaciones, recomendaciones o temas de interés general relacionados con la gestión, el funcionamiento o el cumplimiento de los fines de Fenucol, en ejercicio del derecho de participación consagrado en los Estatutos y en el Código de Buen Gobierno.

Los temas expuestos en el marco de las intervenciones no tienen carácter de proposición ni se someten automáticamente a votación, salvo que correspondan a asuntos incluidos en el orden del día o que la Asamblea, de manera expresa y conforme a las reglas del presente Reglamento, decida otorgarles dicho alcance.

Cuando las intervenciones formulen solicitudes, propuestas o recomendaciones que no estén previstas para decisión en la sesión, la Presidencia define su tratamiento, el cual puede consistir en:

- a. Su remisión a la Junta Directiva, a la Gerencia o al órgano competente para su análisis posterior.
- b. Su incorporación como insumo para planes de acción, evaluaciones o procesos de mejora.
- c. Su registro como constancia en el acta de la Asamblea.

En todos los casos, la Secretaría deja constancia de las intervenciones y del tratamiento definido, garantizando la trazabilidad, la transparencia y el respeto al derecho de participación de los asambleístas, conforme a los principios del Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 14°. Del voto, mayorías y adopción válida de decisiones.

Cada asambleísta con derecho a voto ejerce un (1) solo voto, el cual es personal, indelegable e intransferible, conforme a los Estatutos.

Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asambleístas presentes con derecho a voto,

	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA		
	Código: ADMON-RG-18	20 de enero de 2026	Versión 8

esto es, la mitad más uno de los presentes, salvo las excepciones previstas en los Estatutos para mayorías calificadas y salvo los procedimientos especiales de elección de los órganos de administración y control.

Antes de cada votación, la Presidencia aplica el siguiente procedimiento:

a. Indica claramente a la Asamblea qué asunto se somete a decisión, si se trata de una decisión ordinaria, una reforma estatutaria, una elección o un asunto que requiere mayoría calificada, y explica previamente con qué número de votos se aprueba y la forma en que se realizará la votación.

b. Verifica la existencia del quórum vigente y ordena su confirmación cuando el asunto lo requiere y, en todo caso, siempre que se trate de elecciones o decisiones de especial trascendencia.

c. Indica antes de la votación sobre cuántos asambleístas se hará el conteo de los votos, aclarando si la decisión se aprueba con base en el número de asambleístas presentes con derecho a voto en ese momento, o con base en el total de asambleístas convocados, según lo exijan los Estatutos o la ley.

d. Informa de manera previa y clara la forma en que se somete a votación el asunto, indicando si se vota de manera individual por cada proposición, artículo o modificación, o si se somete a votación en bloque, cuando así lo autoricen los Estatutos y el Código de Buen Gobierno y siempre que la Asamblea lo apruebe expresamente.

e. En el caso de reformas estatutarias, la Presidencia somete a consideración de la Asamblea la metodología de votación, la cual puede consistir en la votación artículo por artículo, por capítulos o en bloque, garantizando en todo caso que los asambleístas conozcan previamente el contenido de las modificaciones propuestas y puedan deliberar de manera informada.

f. Indica el mecanismo de votación aplicable según la modalidad de la Asamblea, garantizando la identificación del votante, la unicidad del voto, la integridad del proceso y la trazabilidad del resultado.

g. Solicita a la Comisión de Escrutinio, al Revisor Fiscal y al Comité de Control Social la verificación del resultado, para su posterior proclamación.

Se requiere mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los asambleístas presentes para la aprobación de reformas estatutarias, la imposición de contribuciones obligatorias y la fijación de aportes extraordinarios.

	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA		
	Código: ADMON-RG-18	20 de enero de 2026	Versión 8

Se requiere mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los asambleístas convocados para las decisiones de fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para efectos de liquidación.

ARTÍCULO 15°. Postulación y verificación de candidatos a órganos de administración y control.

La postulación de candidatos para integrar la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones se realiza conforme a los Estatutos y al Código de Buen Gobierno, garantizando transparencia, igualdad de condiciones, participación informada, trazabilidad y objetividad del proceso.

ARTÍCULO 15.1° Inscripción previa obligatoria y apertura/cierre del proceso
La inscripción de candidatos se realiza dentro de las fechas de apertura y cierre definidas por Fenucol en el procedimiento vigente de inscripción, el cual se divulga previamente a la Asamblea junto con las reglas de votación, criterios de elegibilidad y perfiles requeridos para los cargos.

Para Junta Directiva y Comité de Control Social, la inscripción se realiza con la antelación prevista en los Estatutos (ocho (8) días calendario antes de la Asamblea), y los requisitos se acreditan al momento de la inscripción como candidatos, conforme a lo allí establecido.

ARTÍCULO 15.2° Requisitos y soportes exigidos al momento de inscribirse
Al momento de la inscripción, cada candidato presenta la información y soportes definidos en el procedimiento vigente, incluyendo hoja de vida actualizada y la documentación que permita verificar requisitos de legalidad, idoneidad, experiencia, competencias y ética exigidos para el cargo.

Como requisito de inscripción, el candidato manifiesta de forma expresa que conoce las funciones, deberes, responsabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y restricciones aplicables al cargo, y que se compromete a cumplirlas en caso de resultar elegido, en los términos previstos en los Estatutos y el Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 15.3° Verificación formal y notificación de resultados

La Junta Directiva verifica el cumplimiento de los requisitos acreditados al momento de la inscripción, conforme a la función estatutaria asignada y al procedimiento interno vigente, dejando constancia del resultado del proceso.

	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA		
	Código: ADMON-RG-18	20 de enero de 2026	Versión 8

Cuando un candidato no cumple los requisitos, Fenucol comunica esta situación de manera motivada y por correo electrónico, conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 15.4° Divulgación previa para decisión informada

Antes de la Asamblea, Fenucol divulga por los canales oficiales la lista de candidatos, listas o planchas inscritas y los perfiles de quienes cumplen requisitos, con la debida antelación, con el fin de facilitar una decisión informada y equitativa.

ARTÍCULO 15.5° Postulación durante la Asamblea como mecanismo excepcional de continuidad del proceso

Sin perjuicio de la inscripción previa exigida por los Estatutos cuando aplica, si al iniciar la Asamblea no se cuenta con listas o planchas válidamente inscritas, o si durante la sesión se requieren ajustes por inhabilidad, no elegibilidad o duplicidad, la Presidencia concede un receso para recibir y recomponer listas o planchas. En ese evento, la inscripción se entiende realizada en la misma sesión únicamente para efectos de permitir la continuidad del proceso, y la habilitación de la candidatura queda condicionada a:

- a. La entrega de la información mínima y soportes definidos en el procedimiento vigente.
- b. La manifestación expresa del candidato sobre conocimiento y compromiso frente a funciones, deberes, incompatibilidades y prohibiciones.
- c. La verificación inmediata de requisitos por la Junta Directiva y la supervisión del Comité de Control Social, dejando constancia en el acta.

ARTÍCULO 15.6°. Acta y trazabilidad del proceso de postulación.

Toda la etapa de postulación, inscripción previa, verificación de requisitos, divulgación de candidatos, habilitación de listas o planchas y los ajustes realizados durante la Asamblea se documenta de manera detallada en el acta, dejando constancia expresa de:

- a. Las fechas de apertura y cierre del período de inscripción previa.
- b. Las listas o planchas presentadas y los candidatos que las integran.
- c. Los candidatos rechazados o retirados y las causales que dieron lugar a dicha decisión.

	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA		
	Código: ADMON-RG-18	20 de enero de 2026	Versión 8

d. Los recesos otorgados para la conformación o ajuste de listas o planchas y su duración.

e. Las certificaciones de verificación de requisitos y habilitación emitidas por la instancia competente.

f. Las decisiones adoptadas por la Asamblea en relación con el proceso electoral.

Lo anterior garantiza la trazabilidad del proceso, la transparencia de las decisiones y el ejercicio efectivo del control social, conforme a los Estatutos y al Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 16°. Elección del Revisor Fiscal.

La elección del Revisor Fiscal principal y su suplente se realiza por la Asamblea General, previa la ejecución de un proceso de inscripción, verificación y preselección, conforme a los Estatutos y al Código de Buen Gobierno.

El procedimiento para la elección se desarrolla de la siguiente manera:

a. Fenucol adelanta previamente un proceso de invitación o solicitud expresa para la presentación de propuestas de Revisoría Fiscal, el cual se divulga por los medios definidos, indicando los requisitos legales, técnicos, de independencia y de experiencia exigidos.

b. Las postulaciones recibidas se someten a verificación inicial por parte de las áreas de Riesgo y Cumplimiento de Fenucol, quienes revisan el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios, de idoneidad profesional, independencia, inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades y demás criterios definidos en el Código de Buen Gobierno.

c. Superada la verificación técnica y de cumplimiento, las postulaciones se trasladan al Comité de Control Social, quien revisa el proceso, valida el cumplimiento de los requisitos y emite concepto sobre las postulaciones habilitadas.

d. Como resultado del proceso de verificación y control, se conforma una terna de candidatos habilitados, la cual se presenta a la Asamblea General para su consideración y elección, garantizando una decisión informada y transparente.

e. Únicamente los candidatos incluidos en la terna habilitada se someten a votación por parte de la Asamblea.

Antes de iniciar la votación, la Presidencia de la Asamblea:

	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA		
	Código: ADMON-RG-18	20 de enero de 2026	Versión 8

- a. Informa el procedimiento previo adelantado y presenta a la Asamblea la terna de candidatos habilitados.
- b. Verifica nuevamente la existencia del quórum deliberatorio y decisorio.
- c. Indica de manera clara el mecanismo de votación aplicable según la modalidad de la Asamblea.

La elección del Revisor Fiscal principal y su suplente se aprueba con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asambleístas con derecho a voto presentes al momento de la votación.

Finalizada la votación, la Comisión de Escrutinio, con la supervisión del Comité de Control Social, valida los resultados y los presenta a la Presidencia para su proclamación.

El resultado de la elección, el número de votos obtenidos por cada candidato de la terna y la declaratoria formal del Revisor Fiscal principal y su suplente elegidos se registran de manera expresa en el acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 17°. Responsabilidades de la Asamblea General.

La Asamblea General, como máximo órgano de dirección y decisión de Fenucol, ejerce sus funciones conforme a la ley, los Estatutos y el Código de Buen Gobierno, y asume las siguientes responsabilidades:

1. Definir las decisiones fundamentales que inciden en la estructura, el gobierno, la sostenibilidad y el cumplimiento del objeto social de Fenucol.
2. Aprobar y reformar los Estatutos del Fondo, conforme a las mayorías y procedimientos legal y estatutariamente establecidos.
3. Aprobar los estados financieros, la destinación de excedentes y las demás decisiones de carácter económico que sean de su competencia, con base en información clara, suficiente y verificable.
4. Imponer contribuciones obligatorias y fijar aportes extraordinarios cuando a ello haya lugar, de conformidad con los Estatutos.
5. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y al Revisor Fiscal, garantizando procesos transparentes, objetivos y alineados con los principios de buen gobierno.
6. Ejercer control democrático sobre los órganos de administración y control, mediante el análisis de los informes que estos presentan y la adopción de decisiones que permitan evaluar su gestión, sin interferir en la administración ordinaria del Fondo.

	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA		
	Código: ADMON-RG-18	20 de enero de 2026	Versión 8

7. Definir orientaciones generales y lineamientos estratégicos que deben ser observados por la Junta Directiva y la Administración, dentro del marco de sus competencias.
8. Adoptar decisiones relacionadas con la transformación, fusión, escisión, incorporación o disolución de Fenucol, cuando a ello haya lugar, conforme a la ley y a los Estatutos.
9. Velar porque las decisiones adoptadas se orienten al interés general de los asociados y a la protección del patrimonio colectivo del Fondo.

ARTÍCULO 18°. Deberes de la Asamblea General como órgano colegiado.

La Asamblea General, en su condición de órgano colegiado, ejerce sus funciones con sujeción a los deberes establecidos en los Estatutos y en el Código de Buen Gobierno, y cumple de manera permanente los siguientes deberes:

1. Deliberar y decidir de manera informada, objetiva y responsable, priorizando el interés general de Fenucol sobre intereses particulares, sectoriales o individuales.
2. Respetar la distribución de competencias entre los distintos órganos de gobierno, sin asumir funciones propias de la Junta Directiva, de la Gerencia u otros órganos.
3. Exigir que la información sometida a su consideración sea clara, completa, verificable y oportuna, como condición para la adopción de decisiones válidas.
4. Respetar las reglas de convocatoria, quórum, votación y mayorías establecidas en la ley, los Estatutos y los reglamentos internos.
5. Garantizar que sus decisiones se adopten con observancia de los principios de legalidad, transparencia y participación democrática.
6. Actuar con integridad, buena fe y coherencia institucional, promoviendo una cultura de respeto, deliberación responsable y rendición de cuentas.
7. Velar por la aplicación y cumplimiento del Código de Buen Gobierno en el ejercicio de sus funciones y en las decisiones que adopte.

ARTÍCULO 19°. Actuaciones de la Asamblea General.

Las actuaciones de la Asamblea General se desarrollan dentro del marco de sus competencias legales y estatutarias y se materializan a través de las siguientes actuaciones:

1. Deliberar de manera ordenada los asuntos incluidos en el orden del día de la respectiva sesión.
2. Adoptar decisiones mediante votaciones válidas, con observancia de los quóruns, mayorías y procedimientos aplicables.

	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA		
	Código: ADMON-RG-18	20 de enero de 2026	Versión 8

3. Formular orientaciones, recomendaciones o solicitudes a la Junta Directiva o a la Administración, cuando no se trate de decisiones de su competencia directa.
4. Canalizar los temas propuestos por los asambleístas hacia los órganos competentes, cuando estos no sean objeto de decisión en la sesión.
5. Hacer seguimiento, a través de los informes correspondientes, al cumplimiento de las decisiones adoptadas.
6. Dejar constancia expresa de todas sus actuaciones en el acta de la Asamblea, garantizando la trazabilidad, publicidad y control de sus decisiones.

ARTÍCULO 20°. Principios que orientan la actuación de la Asamblea General.

La Asamblea General orienta su actuación conforme a los principios establecidos en los Estatutos y en el Código de Buen Gobierno, y en particular observa los siguientes:

1. Transparencia en la información, deliberación y adopción de decisiones.
2. Participación efectiva y equitativa de los asambleístas.
3. Responsabilidad institucional frente a las decisiones adoptadas.
4. Legalidad en todas sus actuaciones.
5. Orientación al interés general y a la sostenibilidad de Fenucol.

ARTÍCULO 21°. Firma del acta.

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos de Fenucol, el acta de la Asamblea General es elaborada y suscrita por el Secretario de la sesión y firmada por el Presidente de la Asamblea y por los integrantes de la comisión designada para su revisión y aprobación.

Así mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 222 de 1995, el acta es firmada por el Representante Legal del Fondo de Empleados, como constancia de la validez formal de la reunión y de las decisiones adoptadas.

La suscripción del acta acredita la observancia de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios y garantiza la autenticidad, integridad y trazabilidad de las actuaciones de la Asamblea.

ARTÍCULO 22°. Propositiones.

Las proposiciones que se pretendan someter a consideración de la Asamblea deben presentarse mediante el formato ADMON-FR-30 FORMATO DE PROPOSICIONES

	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA		
	Código: ADMON-RG-18	20 de enero de 2026	Versión 8

Y/O RECOMENDACIONES ASAMBLEA y remitirse a correo controlinterno@fenucol.com, dentro de los plazos definidos en la convocatoria.

Los formatos recibidos se organizan por tema y se da lectura en la Asamblea a cada proposición presentada, conforme al orden establecido por la Presidencia.

Se reciben proposiciones hasta la fecha indicada en la convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Las proposiciones cuyo contenido no corresponda a asuntos de competencia directa de la Asamblea o no se encuentren incluidos en el orden del día se reciben y tramitan como recomendaciones, sugerencias u observaciones dirigidas a la Junta Directiva o a la Administración, según corresponda, dejando constancia expresa de su tratamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier asambleísta puede plantear durante la sesión temas de interés general para Fenucol en ejercicio del derecho de participación.

Dichos planteamientos se incorporan a la discusión, pero solo adquieren el carácter de proposición y pueden ser sometidos a decisión cuando la Asamblea, de manera expresa y conforme a las reglas de este Reglamento, así lo determine.

La Secretaría deja constancia en el acta de las proposiciones presentadas, de los temas puestos en discusión y del tratamiento definido para cada uno, garantizando la trazabilidad y transparencia del proceso.

Este reglamento rige a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General Ordinaria de delegados(as) y deroga cualquier otro reglamento o Resolución que le sean contrarios.

Este reglamento, fue puesto a consideración de los(las) Asociados(as) junto con la convocatoria y orden del día para la Asamblea General Ordinaria por delegados(as) virtual que se realizó el 28 de marzo de 2026.

Aprobado a los 28 días de marzo de 2026, para su legalización firman;

Presidente

secretario

	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA		
	Código: ADMON-RG-18	20 de enero de 2026	Versión 8

MARIA EUGENIA VILLEGAS PEÑA
Representante Legal

RELACIÓN DE NOVEDADES Y CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	NATURALEZA DEL CAMBIO
1	29 de mayo de 2020	Creación del documento.
2	27 de marzo de 2021	Se elimina el parágrafo 1 del artículo 1 y se realizan otros cambios de redacción y forma del documento.
3	12 de marzo de 2022	Artículo 13, parágrafo 2
4	25 de marzo de 2023	Ajustes de redacción.
5	9 de marzo de 2023	Ajustes de redacción.
6	12 de enero de 2024	Ajustes de redacción.
7	24 de febrero 2025	Ajustes de redacción.
8	20 de enero de 2026	Ajustes de redacción al ARTICULO 1º: Medios de comunicación. Se actualizan fechas para el año 2026. Se ajusta conforme lo establecido en el código de buen gobierno de FENUCOL

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
María Eugenia Villegas	Junta Directiva	Asamblea
Cargo: Gerente	Asamblea General Ordinaria de Delegados(as)	Asamblea por Delegados